

RAD. 110013103004202100321

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

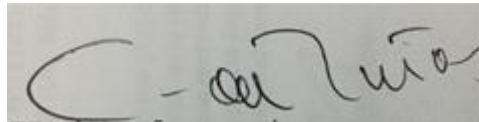
1. El art. 375 num. 5 del CGP., dispone "...Cuando el inmueble este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también el acreedor hipotecario o prendario..."

En este asunto el inmueble objeto de pertenencia está gravado con hipoteca según se observa en las anotaciones 1, 4, 5 y 6; por lo que se deberá adecuar poder y demanda conforme lo dispuesto en la referida norma.

2. Los hechos de la demanda deberán complementarse, indicando las mejoras (construcciones) realizadas por la accionante.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 96

Hoy 31 de agosto de 2021

La Sria


SECRETARÍA

